

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 099/2017 LISA Y CAMARÓN DE RÍO
XV REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL
HOMBRE EN EL DESIERTO PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUL. 2017

2466

R. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigaciones del hombre en el desierto mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2947, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 6884, ambos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 099/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 099/2017, de fecha 25 de mayo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de ejemplares silvestres de Lisa (*Mugil cephalus*) y Camarón de río (*Cryphiops caementarius*), Cuenca del río Lluta, XV Región de Arica y Parinacota"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995; el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Carta (D.J.) N° 1121 de fecha 13 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Investigaciones del hombre en el desierto solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Captura de ejemplares silvestres de Lisa (*Mugil cephalus*) y Camarón de río (*Cryphiops caementarius*), Cuenca del río Lluta, XV Región de Arica y Parinacota"**.

Que mediante Carta (D.J.) N° 1121 de 2017, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó al peticionario complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° letra a) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo citado en Visto, y bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6884 de 2017, el interesado acompañó los antecedentes solicitados dentro de plazo.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 099/2017 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no persiguen fines de lucro y su finalidad consiste en obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies hidrobiológicas chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de las especies hidrobiológicas.

El uso controlado de las artes, aparejos y utensilios de pesca descritos en el presente informe permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigaciones del hombre en el desierto, R.U.T. N° 65.412.080-3, domiciliado en Avenida General Velásquez N° 1775, Edificio CIHDE, 2° piso, XV Región de Arica y Parinacota, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Captura de ejemplares silvestres de Lisa (*Mugil cephalus*) y Camarón de río (*Cryphiops caementarius*), Cuenca del río Lluta, XV Región de Arica y Parinacota"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad consiste en capturar ejemplares vivos de los recursos Lisa y Camarón de río, para realizar estudios biométricos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sector Poconchile (aguas arriba) hasta la desembocadura en playa Las machas, hasta los 200 metros medidos desde la línea de alta marea.

El estudio será realizado en los sectores de la localidad donde predominan ambos recursos, sobre un área que comprende la cuenca del río Lluta, comuna y provincia de Arica, XV Región de Arica y Parinacota.

Todas las actividades a desarrollar en Áreas Marinas Costero Protegidas o Áreas de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos, deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar la captura con retención permanente de las siguientes especies:

Recurso	Talla (cefalotórax)	Cantidad	Arte de Pesca	Periodo de Captura
Camarón de río	1,0 cm	50	Redes pequeñas y quechas	Cada dos meses
	2,5 cm	50	Captura manual	Cada dos meses
	5,0 cm	50	Captura manual	Cada dos meses
Recurso	Rango de Peso	Cantidad	Arte de Pesca	Periodo de Captura
Lisa	5 gr.	50	Redes pequeñas y quechas	Cada dos meses
	50 – 100 gr.	50	Redes de pesca	Cada dos meses
	250 – 500 gr.	50	Redes de pesca y línea de mano	Cada dos meses

El interesado podrá capturar un total de 150 ejemplares de Lisa viva y de Camarón de río respectivamente, cada dos meses y en consecuencia, un total de 750 ejemplares de cada especie durante todo el estudio.

5.- El interesado podrá capturar las especies objeto del estudio de las matrices biológicas indicadas a continuación, conforme los artes y aparejos de pesca señalados en la siguiente Tabla:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Lisa <i>Mugil cephalus</i>	Redes pequeñas, quechas y línea de mano, elementos de mantención y protección personal	Redes suaves sin nudo, líneas de pesca con carnada, trajes de agua y recipientes para transporte
Camarón de río <i>Cryphiops caementarius</i>	Redes pequeñas, quechas y captura manual, elementos de mantención y protección personal	Redes suaves sin nudo, trajes de agua y recipientes para transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

6.- En el evento que el traslado de ejemplares obtenidos como resultado de la pesca de investigación sea realizado para su mantención en terreno privado, dicho centro de cultivo previo al traslado deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto si corresponde.

Previo a dicha autorización el titular deberá contar con un proyecto técnico que contemple la especie a cultivar especificando los objetivos, actividades, resultados esperados y plazos del proyecto, el cual deberá ser entregado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los programas sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- Para efectos de control y fiscalización de la pesca de investigación, el ejecutor deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a la zona, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de las actividades de muestreo.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Elías Lafertte Montoya, R.U.T. N° 9.444.840-9, de su mismo domicilio.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subrogante de Pesca y Acuicultura (S)

ccp 2166
CGS/MGG

